



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20110087
Fecha: 02/07/2015

RECUPERACIONES ONUBA, S.L.
C/ SODALES, 18
P.I. DE FORTUNA
30620 FORTUNA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: RECUPERACIONES ONUBA, S.L. **NIF/CIF:** B-73298408
NIMA: 3020131563

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: P.I. DE FORTUNA, C/ SODALES, Nº 18
Población: FORTUNA
Actividad: VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0087** instruido a instancia de **RECUPERACIONES ONUBA, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos en el término municipal de Fortuna, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de septiembre de 2012 (BORM núm. 220, de 21/09/2012), se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos en el t.m. de Fortuna, a solicitud de Recuperaciones Onuba, S.L.

Segundo. El 2 de agosto de 2013 RECUPERACIONES ONUBA, S.L. presenta solicitud de autorización ambiental única y documentación para la misma actuación, en el P.I. de Fortuna, C/ Sodales, nº 18, término municipal de Fortuna; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido respondida.

Tercero. Según Certificaciones urbanísticas aportadas, de 13 de diciembre de 2012 y 4 de junio de 2104, el Instrumento de Planeamiento en vigor P.G.M.O. permite el uso que pretende desarrollar por la mercantil RECUPERACIONES Onuba, S.L. en el terreno en P.I. Fortuna, C/ Sodales, nº 18, de Fortuna.

Cuarto. El 20 de diciembre de 2013 se remite al Ayuntamiento de Fortuna la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que corresponden a los ayuntamientos.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 20 de junio de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas (copia de notificaciones a vecinos afectados y de anuncio publicado en el tablón municipal). La certificación municipal de 29 de abril de 2015, pone de manifiesto que no se han formulado alegaciones en el periodo de información pública.

Quinto. El 20 de junio de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO de 17 de junio de 2014, examinada la documentación remitida por el órgano ambiental y la documentación anexa presentada por el solicitante a requerimiento municipal. El Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución incorpora el contenido del Informe municipal en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51B de la LPAI.

Sexto. El 4 de febrero de 2015 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, y Anexo I de "Prescripciones Técnicas", Anexo II "Prescripciones para el cese de actividad" y Anexo III "Calendario de remisión de información a la Dirección General de Medio Ambiente", en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Fortuna.

Séptimo. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de febrero de 2015 se notifica a la mercantil para cumplimentar el trámite de audiencia. Mediante escrito presentado el 28 de abril de 2015, RECUPERACIONES ONUBA, S.L. manifiesta su conformidad con las prescripciones técnicas la obtención de la autorización ambiental única.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RECUPERACIONES ONUBA, S.L.** con C.I.F. B-73298408, Autorización Ambiental Única para VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, en P.I. de Fortuna, C/ Sodales, nº 18, término municipal de Fortuna, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 4 DE FEBRERO DE 2015 y ANEXOS I, II, Y III adjuntos a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:



- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.3. del INFORME DE PRESCRIPCIONES DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por una cuantía de 150.004€.
Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. Fianza en virtud del artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, por importe de 2.000€.
Con independencia del resultado del cálculo de la fianza, se establece una fianza mínima de 6.000€. que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M..
La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:



- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 2 de julio de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 2 de enero de 2023, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 2 de julio de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Encarnación Molina Miñano





INFORME DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AU/AAU/2011/087	Fecha:	04/02/2015
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Recuperaciones Onuba, S.L.	CIF:	B-73298408
Domicilio social:	Calle García Clemente Hermosilla, nº 16 30140 Santomera (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono Industrial de Fortuna, C/ Sodales, nº 18 - 30620 Fortuna (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Valorización de materiales ya clasificados	CNAE 2009:	38.32

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/2011/087, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de **INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS** en Polígono Industrial de Fortuna, C/ Sodales, nº 18 - 30620 Fortuna (Murcia). Las operaciones consistirá en: la. Recepción, pesado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a entrega a gestor final. Así mismo, realizará un prensado de residuos de envases papel y cartón no peligrosos. La descripción de instalaciones ha sido extraída de la documentación técnica obrante en el expediente de referencia, aportada por el titular.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes autorizaciones:

- Autorización de instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento se considera como valorización de residuos y según el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la valorización de residuos es objeto de autorización.

Asimismo se incluyen las prescripciones técnicas de los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales.

- Comunicación previa como pequeño productor de residuos no peligrosos

La mercantil generará 0,054 Toneladas anuales de residuos peligrosos. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, se trata de un Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo



La mercantil desarrolla una actividad de tratamiento de residuos considerada como potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero

Las Prescripciones Técnicas a las cuales debe ajustarse la instalación, son las que se encuentran en los Anexos I, II y III que acompañan a este informe.

Por último, para el inicio de la actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 54 y 73 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

La Ingeniero Técnico Agrícola

VºBº. El Jefe de Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Fdo. M^a Soledad Mulet Díaz

Fdo. José Mora Navarro





INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU/0087/2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: Recuperaciones Onuba, S.L. CIF: B-73298408

Domicilio social: Calle García Clemente Hermosilla, nº 16 30140 Santomera (Murcia)

Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: Polígono Industrial de Fortuna, C/ Sodales, nº 18 - 30620 Fortuna (Murcia)

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal:	Valorización de materiales ya clasificados	CNAE 2009:	38.32
----------------------	--	------------	-------

ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Comunicación Previa como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo.

ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Fortuna, en cumplimiento de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE.

La instalación donde se llevará a cabo la actividad estarán en una nave industrial totalmente diáfana.

Nave cerrada: 398.55 m² de superficie construida y 381,03 m². de superficie útil y oficinas y aseos de 15,36 m²

El almacenamiento de materiales se hace en el interior de la nave separado por materiales:

- Plásticos, neumáticos y madera (zona 4)
- Metales ferricos (chatarra y metales ferrosos) (zona 5).
- Otros metales (cobre, aluminio, zinc, plomo...) (zona 6).
- Cartón, vidrio y zapatas de frenos (zona 7).
- Residuos peligrosos: baterías (zona 8).

La superficie de las zonas habilitadas para el almacenamiento son:

Zona	Superficie	Tipo de residuos/Zona
1	20 m ²	Recepción de residuos
2	25 m ²	Pesada de residuos (basculas)
3	50 m ²	Separación de residuos
4	10-15 m ²	Almacenamiento de plásticos, neumáticos y madera
5	125-150 m ²	Almacenamiento de metales ferricos
6	30-40 m ²	Almacenamiento de metales
7	1-5 m ²	Almacenamiento de cartón, vidrio y zapatas
8	2 m ²	Almacenamiento de baterías

A.1.2. SITUACIÓN Y ENTORNO

El centro se sitúa en el Termino Municipal de Fortuna en el Polígono Industrial de Fortuna, calle Sodales nº 18.

La actividad se ubica en las coordenadas UTM X: 666345.08 Y: 4224290.79 con un Huso: 30 , Latitud: 38°9'5.52"N , Longitud: 1°7'27.41"W.

A la instalación se puede acceder a través de varias vías:

- Por la autovía A7 a través de la salida 83 por la que se accede a la carretera C-3223 por la que se llega al Polígono de Fortuna y a la localidad.
- Por la autovía A30, salida 128 dirección Fortuna. Se accede a la A5 (Ctra. Molina de Segura-Fortuna). Una vez en la A5 dirección Fortuna se accede a la C-3223 y se llega al polígono Industrial de Fortuna.
- Por la autovía A30, salida 121 dirección Fortuna. Una vez que se accede a la localidad se seguirá por la C-3223 dirección Murcia y se llega al polígono industrial tras 4 Km.



A.1.3.COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

El inmueble de referencia se clasifica como SUELO URBANO , la calificación urbanística es de uso Industrial, el terreno indicado está situado en el interior del polígono Industrial Fortuna I.

El Ayuntamiento de Fortuna en fecha 4 de junio de 2014 ha informado que estima que el Instrumento de Planeamiento en vigor P.G.M.O., permite el uso que se pretende desarrollar por la mercantil en el terreno indicado.

A.1.4. INSTALACIONES

La actividad de gestión de residuos no peligrosos y peligrosos, se realizara en el interior de la nave y se ajustaran a las condiciones indicadas en la documentación técnica aportada y las impuestas en las presentes prescripciones técnicas y otras sectoriales que sean de aplicación.

- Las instalaciones descritas en el proyecto aportado se dividen en las siguientes líneas de valorización y se realizaran en el interior de la nave:

Línea 1. Recepción de los residuos (zona 1)

Línea 2. Identificación del tipo de residuo

Línea 3 Descarga y pesada de los residuos (zona 2).

Línea 4 Clasificación y separación de materiales (zona 3)

Se procederá a la separación de materiales, se realizaran a mano o por medio de herramientas mecánicas, realizando la distinción en función de los materiales (chatarras, aceros, cobre, aluminio, plásticos, papel, baterías usadas,...).

Línea 5. Almacenamiento de materiales (zonas 4,5,6 y 7).

- Plásticos, neumáticos y madera (zona 4)
- Metales ferricos (chatarra y metales ferrosos) (zona 5).
- Otros metales (cobre, aluminio, zinc, plomo...) (zona 6).
- Cartón, vidrio y zapatas de frenos (zona 7).
- Residuos peligrosos: baterías (zona 8).

Línea 6. Expedición hacia gestores autorizados.

La maquinaria principal de la instalación es la siguiente:

Carretilla elevadora eléctrica.

Bascula electrónica 30.000 Kg.(GEI308-8M) con plataforma metálica sobre suelo de 8x3 m. Certificado de aprobación CE 107-001 nº de serie 39807.

Bascula electrónica 2.500 Kg Certificado de aprobación CE 107-001 nº de serie 16076.

Banco con herramientas.



A.2.1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos ("R3" "R4" según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.)

Los residuos una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio (en el interior) habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

Todos los residuos se entregan a gestor autorizado para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R1 y R11 según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados ("R12" según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
1. Valorización de metales férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones) y residuos no peligrosos	R12	Recepción, pesado, clasificación, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.
2. Almacenamiento de residuos peligrosos	R13	Recogida, almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado

(1) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	120Tm/año
Capacidad de almacenamiento máxima de peligrosos	4 Tm/año
Capacidad tratamiento anual de residuos no peligrosos	2.000 Tm
Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos	90 Tm

A.2.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Tipo de residuo	LER (*)	Peligroso Si/No	Tipo de Almacenamiento (*)
Neumáticos	16 01 03	No	NC – 10-15 m ²
Zapatillas de freno sin amianto	16 01 12	No	NC 1-5 m ²
Metales férricos	16 01 17	No	NC- 125-150 m ²
Metales no férricos	16 01 18	No	NC- 30-40 m ²
Vidrio	16 01 20	No	NC – 1-5 m ²
Batería de plomo	16 06 01*	Si	NC – 2 m ²
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	No	NC- 30-40 m ²
Aluminio	17 04 02	No	NC- 30-40 m ²
Plomo	17 04 03	No	NC- 30-40 m ²
Zinc	17 04 04	No	NC- 30-40 m ²



Tipo de residuo	LER (*)	Peligroso Si/No	Tipo de Almacenamiento (*)
Hierro y acero	17 04 05	No	NC- 125-150 m ²
Metales mezclados	17 04 07	No	NC- 30-40 m ²
Papel y cartón	20 01 01	No	NC 1-5 m ²
Maderas	20 01 38	No	NC – 10-15 m ²
Plásticos	20 01 39	No	NC – 10-15 m ²

A.2.2.3.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
Baterías de plomo	16 06 01*	06	R13	S37	18/23	05/08	840	0019

A.2.2.4. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (*)	Peligroso Si/No	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (*)
Neumáticos	16 01 03	No	Granel sobresuelo / sobrepallet	NC – 10-15 m ²
Zapatillas de freno sin amianto	16 01 12	No	Bidón	NC 1-5 m ²
Metales férricos	16 01 17	No	Granel -sobresuelo	NC- 125-150 m ²
Metales no férricos	16 01 18	No	Cuba 1-2 m ³ de superficie	NC- 30-40 m ²
Vidrio	16 01 20	No	Bidón /Granel parabrisas	NC – 1-5 m ²
Batería de plomo	16 06 01*	Si	Contenedor estanco de 0,5 m ³ de capacidad	NC – 2 m ²
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	No	Cuba 1-2 m ² de superficie	NC- 30-40 m ²
Aluminio	17 04 02	No	Cuba 1-2 m ² de superficie	NC- 30-40 m ²
Plomo	17 04 03	No	Cuba 1-2 m ² de superficie	NC- 30-40 m ²
Zinc	17 04 04	No	Cuba 1-2 m ² de superficie	NC- 30-40 m ²
Hierro y acero	17 04 05	No	Granel sobresuelo (hierro) Cuba 1-2 m ³ (acero)	NC- 125-150 m ²
Metales mezclados	17 04 07	No	Cuba 1-2 m ² de superficie	NC- 30-40 m ²
Papel y cartón	20 01 01	No	Granel sobresuelo / sobrepallet	NC 1-5 m ²
Maderas	20 01 38	No	Granel sobresuelo/ sobrepallet	NC – 10-15 m ²
Plásticos	20 01 39	No	Granel sobresuelo	NC – 10-15 m ²



A.2.2.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos.

NOP	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Cate- goria	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constitu- yentes	Caracte- rísticas de peligrosidad	Activi- dades	Proce- sos
			Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
2	Baterías de plomo	160601*	06	R12	S37	18/23	06/08	954 (2)	1020

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de Agua	20 m3/año
Potencia instalada	13,86 Kw

A.4.. GESTIÓN FINAL LLEVADA A CABO POR EL GESTOR DESTINO FINAL.

Tipo de residuo	LER (*)	Operaciones de gestión R/D (*)
Neumáticos	16 01 03	R03
Zapatillas de freno sin amianto	16 01 12	R03/R04
Metales férricos	16 01 17	R04
Metales no férricos	16 01 18	R04
Vidrio	16 01 20	R03
Batería de plomo	16 06 01*	R04
Cobre, Bronce, Latón	17 04 01	R04
Aluminio	17 04 02	R04
Plomo	17 04 03	R04
Zinc	17 04 04	R04
Hierro y acero	17 04 05	R04
Metales mezclados	17 04 07	R04
Papel y cartón	20 01 01	R03
Maderas	20 01 38	R03
Plásticos	20 01 39	R03

(*) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (*)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) Tipo de almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
Envases contaminados	15 01 10*	0,049	Bidón 200 Litros – NC	R04/05/03
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,005	Bidón 200 Litros – NC	R04
TOTAL		0,054		

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986*, modificado por el *Real Decreto 952/1997*, la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento¹. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento², cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.
- En cumplimiento de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizara las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de la instalaciones de tratamiento.

B.1.2. CONDICIONES ESPECIFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en esta se delimitara las pertinentes áreas diferenciadas.

1. Zona de recepción de los residuos.
2. zona de descarga y pesada de los residuos.
3. zona de clasificación y separación de materiales.
4. zona de almacenamiento de materiales.
5. zona de expedición

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuara en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El almacenamiento de los residuos no peligrosos se realizara en el interior de la nave y no se podrán almacenarse cantidades superiores a las que la planta pueda tratar en un plazo máximo de una semana.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Clasificación, identificación de códigos Cy H, y caracterización de residuos

- Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Consejería con competencia en medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



Registro documental (archivo cronológico)

- En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión/expedición de residuos.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Centro de agrupamiento de residuos fitosanitarios

- Se gestionarán de acuerdo con el convenio de adhesión al Sistema Integrado de Gestión autorizado conforme al Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios y los vigentes Reglamentos, incluidas las obligaciones derivadas de los mismos, en particular en materia de información y documentación.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, todo traslado de residuos peligrosos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.



Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la página Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

Acceda a:

<http://www.mma.es/portal/secciones/calidad-contaminacion/residuos/procedimiento-control/index.htm>

CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.



Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x$$

Siendo:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{IR} \times F_D \times F_{TI}$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
 - Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.
- Una de las opciones anteriores: 1,1



Las dos o más opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **150.004 euros** en base al siguiente calculo.

Seguro=150.000+(4x1x1x1x1x0,7)=150.004 euros

FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

“**C_x**” Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.

“**A_x**” Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes formulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:



$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

“ A_T ” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Deberá aportar reguardo de la caja de depositos de hacienda para la fianza de **2.000 euros** según el siguiente cálculo realizado:

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 4 = 2.000 \text{ €}$$

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptara en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relativa con la gestión de residuos durante al menos tres años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea económica y técnicamente posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación,



clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Código: 09 10 09 52

Grupo: Sin Grupo

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y con la demás normativa vigente que le sea de aplicación así como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, además de con futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera y que le sean de aplicación.

B.2.1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS APCAS, DE SUS EMISIONES Y DE LOS FOCOS ASOCIADOS.

- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
1	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación de residuos metálicos pulverulentos	Emisiones procedentes de operaciones de almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación de residuos metálicos pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-

B.2.2. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

B.2.2.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.2.2. Otras obligaciones.

- **Libros de registro.**



El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el artículo 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.2.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

Las expresadas en la documentación técnica aportada, que no entren en conflicto con las impuestas por parte del órgano ambiental y el ayuntamiento.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la empresa y además se deberán aportar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Las operaciones de control se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.), y en especial para los equipos de reducción de emisiones.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevaran a cabo las siguientes medidas técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de pantallas vegetales.
- Reducir las distancias de transporte.
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS



Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe Preliminar de Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS
------------	---

B.4.1	IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO
--------------	---

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. La mercantil dispone de la red única con destino final en la red municipal para las aguas procedentes de los sanitarios.

En materia de aguas residuales pluviales, se habilitaran los elementos de contención correspondientes para evitar su contaminación con partículas y restos de residuos, así como las medidas oportunas para su vertido en zonas no permitidas, autorizadas o habilitadas por los órganos competentes. En el caso de cualquier tipo de contaminación (o de prevención de la misma) de las aguas pluviales, deberán ser almacenadas antes de su vertido a zonas habilitadas o permitidas (permisos o habilitación conforme a las normas que sean de aplicación) y entregadas a gestor autorizado para su correcta gestión como residuos.



B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo



que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomico

B.6.1.OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre la gestión de residuos.

Anualmente se presentara por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

"n" = año de resolución de autorización
 (*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2.OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General , en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.



Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS

Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√

B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fortuna, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Fortuna remite todos los informes y los condicionantes en fecha 19 de junio de 2014.

El Informe del Técnico Municipal en fecha 17 de junio de 2014, informa:

Visto las prescripciones contenidas en el proyecto técnico, memoria ambiental y resto de documentación, se adecuan a las disposiciones contenidas en la vigente Ley 472009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y demás legislación sectorial aplicable, el técnico emite el presente informe con resultado favorable para la concesión de la Licencia de Actividad.



No obstante de deberá aportar las medidas adicionales siguientes:

- Las obrantes en proyecto, memoria ambiental y anexos.
- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.
- Los niveles de ruido generados por la actividad no deberán superar los límites fijados por la Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones por ruido y vibraciones (BORM N°83, 13/04/2005), ni los establecidos por la normativa estatal vigente en la materia.
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria debe desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 181 29/07/2011).
- De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la Autorización Ambiental Única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al Órgano Autonómico Competente como al Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:
 - Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañaran a la certificación.
 - Informe de Entidad de Control Ambiental que acreditara ante el Órgano Competente y ante e Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental única y la licencia de actividad.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establece, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable conforme a la memoria ambiental presentada y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

La documentación que el titular deberá aportar en el Ayuntamiento de Fortuna, será la siguiente

- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, en la que se especifique la conformidad de estas con la normativa vigente en materia de protección contra incendios, con el proyecto y las siguientes medidas:
 - a) Certificado de la empresa instaladora autorizada suscrito por técnico competente.
 - b) Certificado original o copia compulsada emitido por técnico competente en el que figure y se ponga de manifiesto:
Adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias.



*Riesgo intrínseco del establecimiento.
Número de sectores y niveles de riesgo intrínseco de cada uno.
Características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEL.
Ocupación máxima: 13 personas.*

- *Autorizaciones o inscripciones expedidas por la Dirección General de industria de las instalaciones de Baja tensión, Registro Industrial, Climatización, etc, según proceda en cada caso.*

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, este Ayuntamiento realizara en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa de inicio de actividad, la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la Licencia de Actividad y dentro del ámbito de su competencia.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXOII: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con carácter previo y con la antelación suficiente al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:



- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
GESTIÓN DE RESIDUOS	1. Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.								
SUELOS	2. Informe de Situación establecidos en el artículo 3 del <i>Real Decreto 9/2005</i> .								
OTROS	3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.								

IA: Inicio de la actividad.

